

TRÁMITE

¿Quién lo puede hacer valer?	Cualquiera de las partes que sufra un perjuicio. El Ministerio Público Federal también podrá recurrir cuando se reclamen resoluciones de Tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.
¿En qué plazo?	Por regla general, a los tres días siguientes al día en que surta efectos, la notificación del acuerdo recurrido.
¿Ante quién?	Ante el Tribunal cuyo Presidente dictó el acuerdo recurrido, aunque su presentación ante los órganos jurisdiccionales que conocieron en previa instancia puede interrumpir el plazo.
¿Cómo debe ser el pliego de agravios?	Debe señalar los datos del expediente y del Tribunal que dictó el acuerdo recurrido. Debe identificar la resolución recurrida. Deben expresarse los agravios que causa la resolución combatiendo frontalmente sus motivos y fundamentos. En materia penal, la falta de agravios puede ser subsanada en suplencia de la queja deficiente. Aunque la ley no lo establece, se entiende que, si se presenta por escrito, debe acompañarse con una copia para el expediente (dos si el auto se dictó en el incidente de suspensión) y otras para las partes. La falta de copias genera un requerimiento y si no se exhiben, se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciera, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos

	<p>restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores o incapaces, de trabajadores, derechos agrarios, de núcleos de población ejidal, comunal o de ejidatarios, comuneros en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, casos en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias.</p> <p>Si la parte recurrente está privada de su libertad, puede hacerse constar su voluntad en el acta de notificación recurrido.</p>
¿Quién lo tramita?	El Tribunal que lo recibe.
¿Cómo es el trámite?	El órgano tendrá por recibido el recurso y turnará el asunto a la ponencia, salvo que por excepción deban recibirse pruebas.
¿Quién lo resuelve?	El Tribunal al cual está adscrito el Presidente que dictó el auto recurrido.
¿Cuándo se resuelve?	En un plazo de 10 días.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>